

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-273/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJAPAM, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Mateo Nejapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Mateo Nejapam.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el consejo general de este instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de San Mateo Nejapam.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/126/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección indicada solicitó al presidente municipal de San Mateo Nejapam, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Informe de la fecha de elección de concejales por parte del presidente municipal de San Mateo Nejapam.** Mediante escrito recibido el 11 de agosto de 2016, la autoridad antes mencionada, informó a la dirección

ejecutiva referida, que el nombramiento de los nuevos concejales se llevaría a cabo el 2 de octubre del presente año.

IV. Remisión de la documentación relativa a la elección de concejales por parte del presidente municipal de San Mateo Nejapam. Mediante escrito recibido el día 18 de noviembre de 2016, la autoridad antes indicada remitió a este instituto la documentación relativa a la elección de concejales para el trienio 2017-2019, misma que se describe a continuación:

1. Original del acta de asamblea general.
2. Original de la convocatoria de la asamblea general.
3. Copia certificada de cuadernillo denominado “suplente”.
4. Copia certificada del cuadernillo denominado “lista de asistencia”.
5. Copia certificada de cuadernillo denominado “propietario”.
6. Copia certificada de cuadernillo denominado “propietario”
7. Copia simple de acta de nacimiento.
8. Copia simple de credenciales para votar con fotografía.
9. Original de constancia de origen y vecindad
10. Original de escrito de fecha 3 de octubre de 2016 de integración de cabildo.

V. Acta de asamblea general de elección de autoridades municipales. De la lectura de la documental citada se aprecia que siendo las 12:00 horas del 2 de octubre de 2016, se reunieron en el salón de sesiones del palacio municipal las autoridades y ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Quórum legal de la asamblea.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de los representantes de casilla.
5. Elección de concejales municipales.
6. Clausura.

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 134 asambleístas, por lo que una vez que se declaró el quórum legal, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, el presidente de dicha mesa instaló la asamblea general comunitaria de elección siendo las 13:45 horas.

CONSIDERANDOS

1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a) Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b) Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c) En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

- d) De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.
- e) Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.
- f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.
- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3 y 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la elección. A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales propietarios del ayuntamiento municipal de San Mateo Nejapam, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016, se procede al análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad o en las demás documentales que obran en el expediente.

Pues del acta de asamblea general comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016, se desprende que se reunieron las autoridades, las ciudadanas y ciudadanos del municipio, así como ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal de Santo Domingo Hidalgo, afecto de celebrar la

elección de sus autoridades, siendo las 12:00 horas en el salón de sesiones del palacio municipal.

Asimismo, se advierte que en dicha asamblea participaron 134 ciudadanos y ciudadanas, declarándose quórum legal siendo las 13:40 horas, instalándose la mesa de los debates integrada por 1 presidente, 1 secretario y 1 scrutador.

Así también que el presidente de la mesa de los debates informó a los asambleístas que por ser la primera ocasión que participaban ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal de Santo Domingo Hidalgo, el método a utilizar sería por planillas, que 2 planillas contenderían por el ayuntamiento y que los suplentes se elegirían por voto directo.

De la documental en mención se aprecian los números de votos que obtuvieron cada una de las planillas, obteniéndose los siguientes resultados:

Cómputo total de la votación

Número de votos	Planilla encabezada por Teobaldo Olea Martínez	Planilla encabezada por Primitivo Morales Montalvo
58		76

Resultando electa la planilla encabezada por el ciudadano Primitivo Morales Montalvo con 76 votos la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas.

Cargo	Nombre
Presidente municipal	Primitivo Morales Montalvo
Síndico municipal	Mario Montalvo Aguilar
Regidor de hacienda	Hermelo Moralez Cortez
Regidora de obras	Catalina Méndez Martínez
Regidora de educación y salud	Carmelita Gutiérrez Espinoza

Eligiéndose por voto directo la planilla de suplentes, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas.

Cargo	Nombre	votos
Presidente municipal	Severiano Márquez García *	123
Síndico municipal	Epigmenio Simón García Morales	123
Regidor de hacienda	Benito Abundio Mejía Prado	123
Regidora de obras	Sara Gracidas Morales*	123
Regidora de educación y salud	Bohemia Gracidas García	123

* Cabe mencionar que en el acta de asamblea del día de la elección y en el oficio de integración del nuevo cabildo municipal, se mencionan los nombres de Severiano Márquez García y Sara Gracidas Morales; sin embargo, de la revisión minuciosa a las credenciales para votar de los ciudadanos referidos, se observa que los nombres correctos son Seberiano Márquez García y Sara Grasidas Morales, por lo que en lo sucesivo se citarán los nombres que aparecen en las identificaciones oficiales.

Por lo tanto, se colige que el cabildo quedó integrado por 4 mujeres como propietarias en las regidurías de obras y educación y salud con sus respectivas suplentes.

Una vez concluida la elección, el presidente de la mesa de debates procedió a clausurar la asamblea siendo las 20:00 horas del 2 de octubre de 2016, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de elección de concejales de fecha 2 de octubre del presente año del municipio de San Mateo Nejapam, se desglosa el número de

votos recibidos en los cargos de concejales propietarios y suplentes que fueron electos mediante planillas y por voto directo respectivamente .

c) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta levantada en la asamblea general de elección de concejales municipales, listas de asistencia y documentales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. De igual forma, este consejo general no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, puesto que su forma de elección fue por planillas, para los cargos de presidente, sindico municipal y regidores; cabe precisar que tradicionalmente se eligen suplentes, puesto que el periodo que fungirán los propietarios será de 3 años.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios del ayuntamiento constitucional de San Mateo Nejapam, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su

ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la citada asamblea de elección, participaron 134 asambleístas, quedando el ayuntamiento integrado para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, por 6 ciudadanos y 4 ciudadanas siendo estas últimas propietarias y suplentes en las regidurías de obras y educación y salud, dando cumplimiento al principio de universalidad del sufragio.

Además, cabe mencionar que dicha elección tuvo una asistencia de 134 asambleístas, de los cuales 105 fueron hombres y 29 mujeres, y en la pasada asamblea de elección llevada a cabo en 2013 participaron 100 personas, tal y como se ejemplifica en el cuadro que se inserta abajo, sin embargo, en la actual asamblea fueron electas 4 ciudadanas en los cargos de propietaria y suplente en las regidurías de obras y educación y salud, situación que no se observó en la elección efectuada en el 2013, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

Asamblea	Mujeres	Hombres	Total
2013	5	95	100
2016	29	105	134

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo Nejapam, para que apliquen, respeten y vigilan la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Mateo Nejapam, para el trienio 2017-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

- 4. Controversias.** El municipio de San Mateo Nejapam, cuenta con 1 agencia de policía, advirtiéndose que hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna, ya que no se presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la ciudadanía.
- 5. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Nejapam, para el trienio 2017-2019, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016, pues dichas elecciones se apegaron a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de 4 mujeres en la conformación del ayuntamiento, aunado a ello el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(a) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Mateo Nejapam, distrito electoral local de Huajuapam de León, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 2 de octubre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
Presidente municipal	Primitivo Morales Montalvo	Seberiano Márquez García
Síndico municipal	Mario Montalvo Aguilar	Epigmenio Simón García Morales
Regidor de hacienda	Hermelo Moralez Cortez	Benito Abundio Mejía Prado
Regidora de obras	Catalina Méndez Martínez	Sara Grasidas Morales
Regidora de educación y salud	Carmelita Gutiérrez Espinoza	Bohemia Gracidas García

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo Nejapam, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas

autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS